



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Causa N° 2295/18 "Baldoni, Juan Carlos s/ falsificación de documento público en concurso ideal con estafa"- legajo de suspensión del juicio a prueba de Juan Carlos Baldoni
T.O.F. n° 3

///nos Aires, 22 de febrero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. El 21 de diciembre de 2021 este Tribunal suspendió el proceso a prueba por el término de un año y seis meses respecto de Juan Carlos Baldoni y dispuso que, durante dicho lapso, fije residencia, se someta al cuidado de un patronato y realice tareas comunitarias, no remuneradas, por un total de cien horas, en el Hospital Tornú (arts. 27 bis, incs. 1° y 8°, 76 bis y ter del Código Penal).

II. Conforme surge de las constancias incorporadas al expediente digital, el informe remitido por el Hospital General de Agudos Dr. Enrique Tornú, suscripto digitalmente por el Director Médico Luis Eduardo Castaniza y los informes confeccionados por la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal, Baldoni fijó residencia, mantuvo comunicación a través de los canales provistos por la entidad mencionada para la atención remota y realizó la totalidad de las tareas comunitarias.

III. Al contestar la vista conferida, el señor fiscal, luego de analizar las constancias agregadas al presente expediente, manifestó que "Juan Carlos Baldoni observó las reglas de conducta impuestas en el plazo dispuesto, de modo que esta Unidad Fiscal entiende que el Sr. Juez puede tenerlas por cumplidas y proceder conforme lo prevé el artículo 76 ter del C.P."

IV. En virtud de que Juan Carlos Baldoni cumplió con las obligaciones impuestas y no cometió ningún delito durante el plazo por el que se



suspendió el proceso a prueba, corresponde, de conformidad con lo dictaminado por la Unidad Fiscal de Ejecución Federal, declarar extinguida la acción penal y, en consecuencia, sobreseerlo en orden a los hechos por los que fue elevada la causa a juicio.

Por lo expuesto, se RESUELVE:

DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL

respecto de **JUAN CARLOS BALDONI** y, en consecuencia, **SOBRESEER** al nombrado en orden a los hechos por los que fue elevada la presente causa a juicio (arts. 76 ter, 5° párrafo, del Código Penal y 336, inc. 1°, y 361 del Código Procesal Penal de la Nación).

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, comuníquese.

Ante mí:

En la misma fecha se libró cédula electrónica a la defensa. Conste.

En la misma fecha se libró cédula electrónica a la Fiscalía. Conste.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 3

Fecha de firma: 22/02/2024

Firmado por: ANDRES FABIAN BASSO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MAXIMILIANO SANGINETO, SECRETARIO



#36008886#400914743#20240222081315635